

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

2013-17-01

RAZÓN: a esta escritura se adjunta la factura N° 01482101 PE-0130  
Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO

1 ESCRITURA N° 2013-17-01-23-P11684

2

3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y  
4 GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A.

5

6 QUE CELEBRAN:

7 LOS SEÑORES: MARIO HUGO CUMBAJIN TIPAN,

8 DIEGO FERNANDO CUMBAJIN LOMAS,

9 JAIME HUGO CUMBAJIN LOMAS Y

10 JOSE LUIS QUILLUPANGUI VARGAS

11

12 CUANTÍA: USD \$ 800,00

13

14 DI 3 COPIAS

15 LP

16 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la  
17 República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y uno de agosto del año dos mil  
18 trece, ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón  
19 Quito, comparecen los señores: MARIO HUGO CUMBAJIN TIPAN, DIEGO  
20 FERNANDO CUMBAJIN LOMAS, JAIME HUGO CUMBAJIN LOMAS Y JOSE  
21 LUIS QUILLUPANGUI VARGAS, todos por sus propios y personales derechos; a  
22 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de  
23 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a  
24 esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de  
25 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el  
26 señor Diego Fernando Cumbajin Lomas quien es soltero, domiciliados en esta  
27 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan  
28 elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor

1 literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
2 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una  
3 Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
4 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de  
5 fundación de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS  
6 CUMBAJIN TIPAN SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes personas: MARIO HUGO  
7 CUMBAJIN TIPAN, DIEGO FERNANDO CUMBAJIN LOMAS, JAIME HUGO  
8 CUMBAJIN LOMAS Y JOSE LUIS QUILLUPANGUI VARGAS. Los comparecientes  
9 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados todos  
10 excepto el señor Diego Fernando Cumbajin Lomas quien es de estado civil soltero,  
11 todos con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus  
12 propios derechos. **SEGUNDA ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-**  
13 **DENOMINACIÓN:** Por resolución de los accionistas la compañía se denominará  
14 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN  
15 S. A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto.  
16 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La compañía  
17 será de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la parroquia de  
18 Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la Avenida Mariscal Sucre,  
19 Calle Angamarca OE guión setecientos ochenta y nueve y calle Providencia  
20 (esquina). El plazo de duración de esta compañía será de TREINTA AÑOS,  
21 contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del  
22 Cantón Quito, Plazo éste que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la  
23 Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se  
24 dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose  
25 a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y  
26 Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos  
27 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía  
28 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



2013022

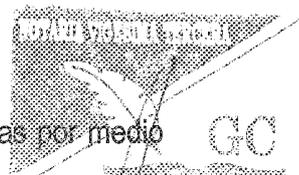
1 ley relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El  
2 capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en  
3 OCHENTA ACCIONES DE DIEZ DOLARES CADA UNA nominativas y ordinarias,  
4 las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el  
5 Gerente General de la compañía Este capital se encuentra suscrito y pagado en su  
6 totalidad en numerario en un cien por ciento. **ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE**  
7 **ACCIÓN.-**El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento  
8 por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma  
9 establecida por la Ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente  
10 en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al  
11 momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS**  
12 **ACCIONES:** La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca  
13 inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya propietarios de  
14 una misma acción, nombrará un apoderado o en su falta un administrador común, y  
15 si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de  
16 cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la  
17 sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.  
18 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas  
19 tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación  
20 alguna. Pueden asimismo, concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por  
21 medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás  
22 derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los  
23 accionistas solo responden a las obligaciones sociales, hasta el monto de sus  
24 acciones. **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los  
25 accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La  
26 acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en  
27 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO NOVENO.-** La  
28 compañía llevará un libro de acciones y accionistas en que se registrarán las

K  
\$200  
20  
acc.  
\$10  
P. Cobo U.

1 transferencias de las acciones, la constitución de los derechos reales y las demás  
2 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad  
3 de las acciones se probará por la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.  
4 El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto en la  
5 Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La  
6 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por  
7 el Directorio, por el Presidente y el Gerente General; cada uno de estos órganos  
8 con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos  
9 Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**  
10 **INTEGRACIÓN Y DECISIÓN:** La Junta General de Accionistas tiene poderes para  
11 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar  
12 decisiones que juzgue convenientes, en defensa de la Compañía. Las  
13 Resoluciones, Acuerdos, Decisiones obligan a todos los accionistas aunque no  
14 hubiere concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto,  
15 exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la  
16 Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO**  
17 **SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser  
18 Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
19 salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.  
20 Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro  
21 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para dar  
22 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de  
23 Compañías, y para considerarios asuntos especificados en los numerales, dos, tres  
24 y cuatro del artículo doscientos treinta y uno del antes citado cuerpo legal y  
25 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales  
26 Extraordinarias, se reunirán, cuando fueren convocados por el Presidente o  
27 Gerente General. Para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria.  
28 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Sean Ordinarias o

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

00000000



1 Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio  
2 de la Prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de  
3 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación  
4 por lo menos al día de la reunión. La Convocatoria indicará el lugar, fecha, día,  
5 hora y objeto de la reunión. Si la Junta General, no pudiese reunirse en primera  
6 convocatoria, por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por  
7 ciento del capital pagado. Se procederá a una segunda convocatoria, la misma  
8 que originará una reunión que no se podrá demorar más de treinta días, contados  
9 desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, y se  
10 constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que  
11 se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM**  
12 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas puedan acordar válidamente  
13 el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución  
14 anticipada de la compañía, la reactivación de ella el proceso de liquidación la  
15 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá  
16 de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por  
17 ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la  
18 representación de la tercera parte de dicho capital, y en tercera convocatoria, que  
19 no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para a  
20 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la  
21 representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO**  
22 **DÉCIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
23 anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán  
24 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional,  
25 para tratar cualquier otro asunto, siempre que este presente el ciento por ciento del  
26 capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta  
27 y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes suscribirán el acta. **ARTÍCULO**  
28 **DÉCIMO SEXTO.- VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en

1 los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por  
2 mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del  
3 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones, se  
4 sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTA.-** a)  
5 La Junta General estará dirigida por el Presidente y en ausencia suya, por uno de  
6 los vocales principales del Directorio en orden de su elección; b) El Presidente de  
7 la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el  
8 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta, se  
9 formará un expediente, con copia del acta y los documentos previstos en la Ley y  
10 Reglamentos, respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente  
11 General, y en su ausencia, la persona que designe la Junta. **ARTICULO DÉCIMO**  
12 **OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
13 Correspondiente a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al  
14 Presidente, Gerente General a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en  
15 su caso, fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Vocales del  
16 Directorio; c) Conocer y aprobar los balances, cuentas de informes de los  
17 Administradores Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones de la Compañía; d)  
18 Autorizar la amortización de las acciones; e) Resolver sobre la fusión,  
19 transformación y liquidación de la Compañía; f) Aprobar la distribución de las  
20 utilidades, previo conocimiento del informe del Gerente General; g) Resolver el  
21 aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; h) Disponer  
22 cualquier reforma al contrato inicial; i) Determinar el procedimiento para la  
23 liquidación de la Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamentos  
24 respectivos; j) Aprobar la Acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ir  
25 suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; k) Autorizar  
26 previamente la suscripción de acciones o participaciones en compañías nuevas o  
27 existentes; l) Autorizar previamente la compraventa, enajenación o cualquier título o  
28 gravamen de activos fijos; y, m) Las demás que se contengan en la Ley o los

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

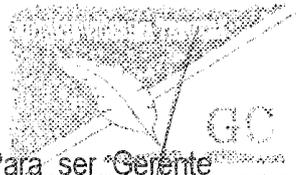
000004



1 Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio  
2 estará integrado por el presidente de la Compañía y cuatro vocales principales. Los  
3 vocales principales tendrán sus vocales alternos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**  
4 **PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus  
5 funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser  
6 legalmente reemplazados. Para ser Vocal del directorio no se requiere ser  
7 accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA**  
8 **DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la  
9 compañía y actuara como Secretario el accionista que designe la Junta, a falta del  
10 Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales  
11 en orden su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.  
12 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A DIRECTORIO.-** La  
13 convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, por  
14 propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos vocales principales, mediante  
15 comunicación escrita con por lo menos dos días de anticipación. El quórum para  
16 las sesiones de Directorio se establece con más de la mitad de los miembros que  
17 lo integran. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**  
18 **DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.  
19 Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere  
20 convocada; b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el  
21 proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar la compra  
22 de inmuebles a favor de la compañía así como la celebración de contratos de  
23 hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes  
24 inmuebles de propiedad de la compañía; d. Autorizar al Gerente General el  
25 otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que requiera tal  
26 aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e. Controlar el  
27 movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la  
28 misma; f. Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley; g.

1 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones  
2 legales del Estatuto y Reglamentos. h. Presentar anualmente a conocimiento de  
3 la Junta General de accionista la creación e incremento de reservas legales  
4 facultativas o especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES**  
5 **DE DIRECTORIO.-** Las resoluciones de Directorio serán tomadas por simple  
6 mayoría de votos y los votos en blanco y las obtenciones se sumarán a la  
7 mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS DEL DIRECTORIO.-** De  
8 cada sesión del directorio se levantará la correspondiente acta, la que será  
9 firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO**  
10 **VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas, elegirá  
11 dos comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de dos años,  
12 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de  
13 Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
14 **SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación  
15 legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente  
16 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, la representación  
17 legal corresponderá al presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES**  
18 **Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El  
19 Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes  
20 Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente  
21 reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.  
22 Corresponde al presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de  
23 Accionistas; b) Autorizar con su firma, los títulos de acciones, certificados  
24 provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar  
25 a Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,  
26 obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; e) Reemplazar al  
27 Gerente General, en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o  
28 impedimento de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

DR. GABRIEL COBO U. 0013303  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente  
2 General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en funciones  
3 y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones, son  
4 los que le otorgan la Ley y los Estatutos; De manera especial, le corresponde los  
5 siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)  
6 Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones de estos Estatutos; c)  
7 Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que  
8 dictare; e) Convocar a las Juntas Generales y llevar los libros de actas de Juntas  
9 Generales; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la  
10 compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se  
11 lleve la contabilidad al día, así como los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de  
12 la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presente Estatutos.

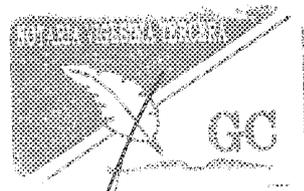
13 **ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la  
14 compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de  
15 diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** Las  
16 utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomarán un porcentaje no menor  
17 de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este  
18 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**  
19 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se  
20 disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación,  
21 no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador  
22 principal el Gerente General. Asimismo, la Junta, designará liquidador suplente y  
23 señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**  
24 **DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la  
25 Compañía para prestación del servicio del transporte de carga serán autorizados por  
26 los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por  
27 consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento  
28 o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y

1 transportes terrestres, lo efectuar la compañía, previo informe favorable de los  
2 competentes Organismo de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el  
3 tránsito y transportes terrestres se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres  
4 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
5 Organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio  
6 deberán cumplir además normas de seguridad higiene, de Medio Ambiente u otros  
7 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TERCERA.-  
8 **CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE**  
9 **CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** Los otorgantes fundadores, manifiestan  
10 que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES,  
11 dividido en OCHENTA ACCIONES DE DIEZ DOLARES CADA UNA nominativas y  
12 ordinarias pagadas en numerario en un cien por ciento conforme al siguiente detalle:

13	Nº ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	Nº ACCIONES
14	1.- MARIO CUMBAJIN TIPAN	200	200	20
15	2.- JAIME CUMBAJIN LOMAS	200	200	20
16	3.- DIEGO CUMBAJIN LOMAS	200	200	20
17	4.- JOSE QUILLUPANGUI VARGAS	200	200	20
18	TOTAL	800	800	80

19 Se incorpora el Certificado Bancario que acredita el pago del cien por ciento del  
20 capital suscrito. CUARTA.- Cualquiera de los fundadores o el Abogado  
21 patrocinador de la Compañía quedan facultados para realizar todas las gestiones  
22 necesarias encaminadas al perfeccionamiento del presente contrato de constitución  
23 y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, para la  
24 designación de administradores y comisarios. Usted, señor Notario, queda  
25 facultado para agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y  
26 eficacia del presente instrumento público. Firmado) Abogado Marco A. Velasco S.,  
27 con matrícula once mil seiscientos cincuenta del Colegio de Abogados de  
28 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que junto con los

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

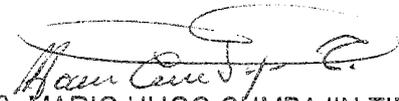


1 documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura  
2 pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada  
3 una de sus partes; para la celebración de la presente escritura pública se  
4 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les  
5 fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su  
6 contenido y para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto, quedando  
7 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

8

9

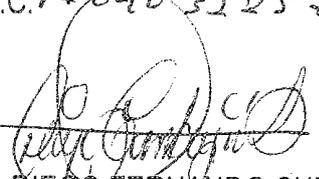
10

  
11 f) MARIO HUGO CUMBAJIN TIPAN 003-0194

12 C.C. 1709031257 C.V.

13

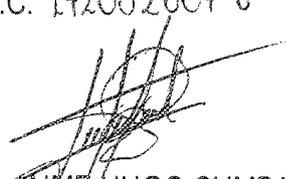
14

  
15 f) DIEGO FERNANDO CUMBAJIN LOMAS

16 C.C. 172052607-6 C.V. 003-0193

17

18

  
19 f) JAIME HUGO CUMBAJIN LOMAS

20 C.C. 17612382-0 C.V. 014-0286

21

22

  
23 f) JOSE LUIS QUILLUPANGUI VARGAS

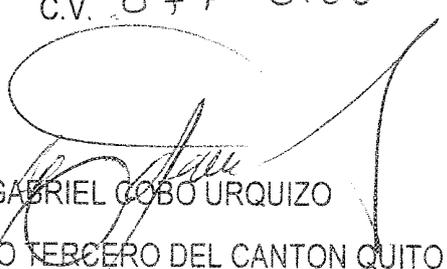
24 C.C. 171599315-8 C.V. 077-0168

25

26

27

28

  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

1

2

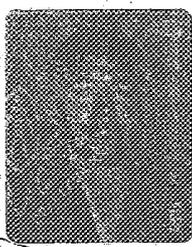
3

4

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIDADANIA 170403225-7  
 CUMBAJIN TIPAN MARIO HUGO  
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG  
 20 AGOSTO 1955  
 004- 0325 03443 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1955



*Mario Cumbajin*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* U3443V4  
 CASADO MARIA DE LOURDES LOMAS  
 FAMILIAR MECANICO AUTOMOTRIZ  
 RESIDOR CUMBAJIN  
 MARIA TIPAN  
 QUITO 25/01/2005  
 25/01/2017  
 REN 1375066



GC

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003  
 003 - 0194 1704032257  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CUMBAJIN TIPAN MARIO HUGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA LA MENA  
 QUITO TARQUI  
 CANTON BARROQUIA ZONA

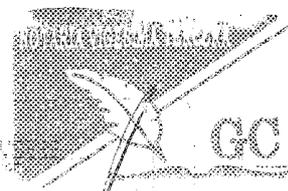
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

21 ABO 2013  
 Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



0000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1720526076

CUMBAJIN LOMAS DIEGO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

29 OCTUBRE 1985

001-D 0005 0000F M

PICHINCHA/ QUITO

GONZÁLEZ SUREZ 1986



*Diego Cumbajin Lomas*

ECUATORIANA

ECLTERR

PRIMARIA EMPLEADO

MARIO HUGO CUMBAJIN TIPAN

MARIA DE LOURDES LOMAS QUISHPE

QUITO 09/03/2006

09/03/2013

REN 1804239



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0193 1720526076

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CUMBAJIN LOMAS DIEGO FERNANDO

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
LA MENA

CANTÓN PARROQUIA TARQUI  
ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

21 AGO 2013

Dr. Gabriel Toba U.

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICATION AND REGISTRATION

CIUDADANIA No. 171612387-0

CUMBAJIN LOMAS JAIME HUGO  
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG

28 ABRIL 1979

REG. CIVIL 001- 0107 00107 M

PICHINCHA/ QUITO  
 PINTAG 1979

REG. CIVIL



EDUATORIANA\*\*\*\*\* V1345V1142

CASADO ANA DEL C GUALOTO NARANJO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

MARIO HUGO CUMBAJIN

MARIA DE LOURDES LOMAS

QUITO 01/09/2010

01/09/2022

REN 3021021



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0286 1716123870

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CUMBAJIN LOMAS JAIME HUGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA CHILLOGALLO  
 QUITO CHILLOGALL  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

3

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en Art. 1, del Decreto No. 3488 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

21 AGO 2013

Dr. Gabriel Cebo U.

NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO

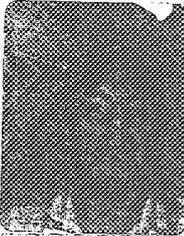


0172310



GC

CIUDADANIA 1715993158-E  
 QUILLUPANGUI VARGAS JOSE LUIS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 05 DICIEMBRE 1951  
 009-E 0018 00848  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1970

ECUATORIANA MARINA ALEXANDRA GONZALEZ SUAREZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 VICTOR MANUEL QUILLUPANGUI  
 MARCIA DECILBA VARGAS  
 QUITO 19/10/2008  
 REN 0349557



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**077**  
 077 - 0168 1715993158  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 QUILLUPANGUI VARGAS JOSE LUIS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA QUITO CHILLAGALLO  
 CANTÓN BARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA




RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 21 AGO 2013  
 Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



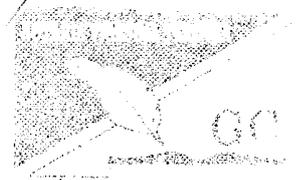
1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la  
2 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**  
3 **TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN**  
4 **TIPAN S.A.**, celebrada ante mí, el veinte y uno de agosto del dos  
5 mil trece, lo referente a la aprobación de la misma, mediante  
6 Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004860 de la Superintendencia  
7 de Compañías, de fecha 30 de septiembre del 2013, suscrita por  
8 el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.-  
9 Quito a, dieciséis de abril del dos mil catorce.-

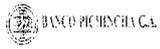
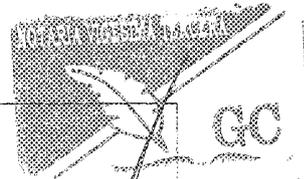
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



LP





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Lunes, 19 de Agosto de 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARIO HUGO CUMBAJIN TIPAN**  
 con cedula: **1704032257** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SOCIEDAD ANONIMA  
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	Nombre de Socio	No. CEBIULA	VALOR	
1	CUMBAJIN TIPAN MARIO HUGO	1704032257	\$ 200.00	usd
2	CUMBAJIN LOMAS JAIME HUGO	1716123870	\$ 200.00	usd
3	CUMBAJIN LOMAS DIEGO FERNANDO	1720526076	\$ 200.00	usd
4	QUILLUPANGUI VARGAS JOSE LUIS	1715993158	\$ 200.00	usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

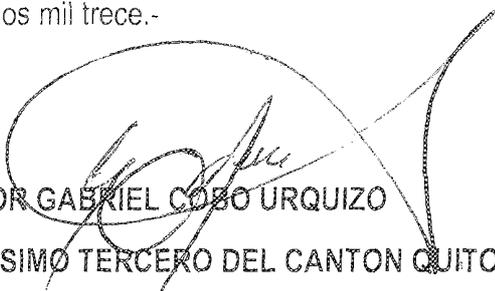
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

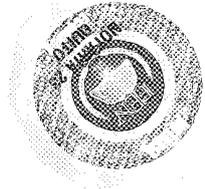

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Aumentando  
 Cecibel Gallardo Rodríguez  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Atahualpa  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA ATAHUALPA

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

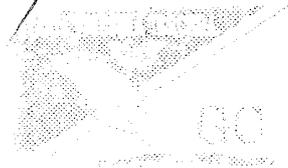
Se otorgó ante mí, una escritura de CONTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A., otorgada por MARIO HUGO CUMBAJIN TIPAN Y OTROS; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veinte y dos de agosto del dos mil trece.-

  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



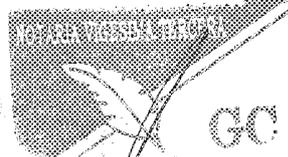
A.A







0000015



GO

**RESOLUCIÓN No. 037-CJ-017-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 29478-AC-ANT-2012 de 17 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA
1	MARIO HUGO CUMBAJIN TIPAN	170403225-7
2	DIEGO FERNANDO CUMBAJIN LOMAS	172052607-6
3	JAIME HUGO CUMBAJIN LOMAS	171612387-0
4	JOSE LUIS QUILLUPANGUI VARGAS	171599315-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

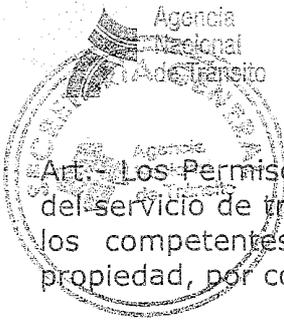
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social".





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6943-DT-ANT-2012 de 13 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5919-DT-DV-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2818-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1524-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 21 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

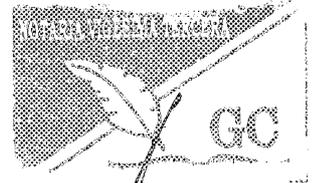
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

**RESUELVE:**





0000010



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

  
Abg. Martha Zamora L.  
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 037-CI-017-2013-ANT

COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004860**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Tercero** del Distrito Metropolitano de Quito el **21/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S. A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4279 de 30/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S. A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal a) del Artículo Décimo Octavo del Estatuto Social, sustitúyese la palabra "comisionarios", por "comisarios".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

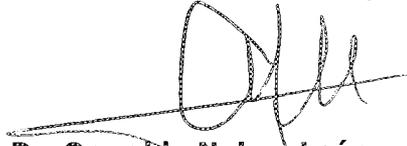
Cr



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000318

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre de 2013.



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7543802

Nro. Trámite 1.2013.2367

PCG/ 

**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S. A.**

La compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S. A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito**, el **21/08/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004860 de 30/Septiembre/2013, con la siguiente modificación: En el literal a) del Artículo Décimo Octavo del Estatuto Social, sustitúyese la palabra "comisionarios", por "comisarios".

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 80 Valor US\$ 10,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL..."

Quito, **30/Septiembre/2013.**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

*RP*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000020

No. SC.II.DJC.Q.2013.4279

Denominación: <b>COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S. A.</b>							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Vigésimo Tercero</b>				Fecha: <b>21/Agosto/2013</b>			
Fecha de Constitución: <b>21/Agosto/2013</b>				Notario: <b>Vigésimo Tercero</b>			
Domicilio: <b>Distrito Metropolitano de Quito</b> provincia <b>PICHINCHA</b>				Capital: <b>800</b>			
Representante:				Abogado: <b>MARCO VELASCO</b>			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

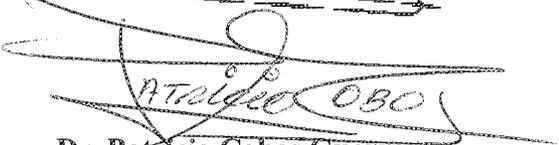
Distrito Metropolitano de Quito, 30/Septiembre/2013

Señor.(a/ta)  
Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS  
En su Despacho

De mi consideración:

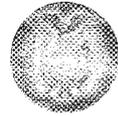
Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón QUITO, el 21/Agosto/2013 .

Atentamente,

**Dr. Patricio Cobos Guerrero**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 1.2013.2367  
PCG/



TRÁMITE NÚMERO: 27224

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16616
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1532
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720526076	CUMBAJIN LOMAS DIEGO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716123870	CUMBAJIN LOMAS JAIME HUGO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715993158	QUILLUPANGUI VARGAS JOSE LUIS	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704032257	CUMBAJIN TIPAN MARIO HUGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004860
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR.OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO





Certifico que es fiel copia del original  
publicado el 11 de Febrero del 2014

**EL TELEGRÁFO**



Ing. Greta Orrala O.  
Jefe Nacional de Tráfico  
Gquil, Junio 2 del 2016.

000004



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

OFICIO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16- 12515

Quito, 03 JUN 2016

Señores  
BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

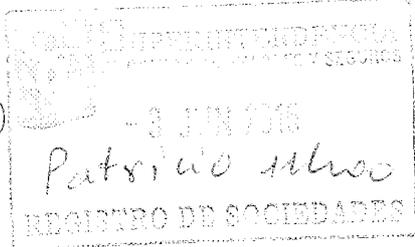
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A.**

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000325

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WINDHAS Y GRUAS COMBASTIPAN S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> VILLAFLORES	<b>BARRIO:</b> MENA DOS	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> ADGAMARCA	<b>NÚMERO:</b> 08789	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> PROVIDENCIA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2627618	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> windhastipan@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0997710367	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> ENTRADA AL BARRIO MENA DOS			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> MARIO HUGO COMBASTIPAN			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1704032257			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 - 3 JUN 2016 Patricio Alvarado REGISTRO DE SOCIEDADES	
<b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			


 SUPERINTENDENCIA  
 DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**RECIBIDO**

- 3 JUN 2016

 Sr. Richard Vaca C.  
 C.Á.U. - QUITO

**WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A.****Winchas - gruas – plataformas autocargables  
Servicio dentro y fuera de la ciudad**

---

Quito, D.M., 12 de mayo del 2016

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

De mi consideración:

MARIA DE LOURDES LOMAS QUISHPE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170464015-8, autorizo a la compañía DE TRANSPORTE PESADO WINCHAS Y GRUAS CUMBAJIN TIPAN S.A., para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la dirección: calle Angamarca OE789 y Providencia (entrada a la Mena Dos), de la parroquia Villaflores, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, inmueble que es de mi propiedad, para lo cual adjunto una planilla de servicio básico a mi nombre.

Atentamente,



María de Lourdes Lomas Quishpe  
C.C.170464015-8  
Telf. 2627618 - 0992710367

Adjunto: Planilla de luz  
Copia de cédula y papeleta de votación

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

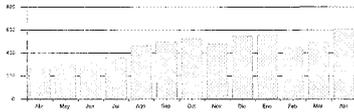
SUMINISTRO: 426315-3 LOMAS QUIHPE MARIA DE LOURDES  
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400426315 Cédula / R.U.C.: 1704640158 Código Postal: 170626  
 Dirección servicio: OE7C LA PROVIDENCIA OE7-89 PB S19 ANGAMARCA MENA 2 CONVERSION CICLICO  
 Plan/Geocódigo: 33 40-41-029-2025 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-04-29 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - VILLAFLORA  
 Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 224011-HEX-AB Desde: 2016-03-24 Hasta: 2016-04-25 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00  
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	52817.00	52512.00	605	kWh	56.02

Consumos



**1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG**

VALOR CONSUMO:	56.02
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
<b>SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):</b>	<b>57.43</b>
SERV. ALUM.PUB	4.34
<b>SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):</b>	<b>4.34</b>

**1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG**

SUBTOTAL OTROS:	0.00
<b>TOTAL SE, AP Y OTROS (1):</b>	<b>61.77</b>

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

**SUBSIDIO DEL GOBIERNO**

Tarifa Eléctrica	39.21
<b>TOTAL:</b>	<b>39.21</b>

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	61.77
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros Se(3)	0.00
<b>TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)</b>	<b>61.77</b>

6924

**ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS**  
**LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO RUC: 1768097950001  
 Suministro: 426315-5 Cédula / R.U.C.: 1704640158  
 Nombre: LOMAS QUIHPE MARIA DE LOURDES  
 Dirección servicio: OE7C LA PROVIDENCIA OE7-89 PB S19 ANGAMARCA MENA 2 CC  
 Fecha de Emisión: 2016-04-29

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	5.49
<b>TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):</b>	<b>5.49</b>

**ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**

Beneficiaria: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO RUC: 1768155310001  
 Suministro: 426315-5 Cédula / R.U.C.: 1704640158  
 Nombre: LOMAS QUIHPE MARIA DE LOURDES  
 Dirección servicio: OE7C LA PROVIDENCIA OE7-89 PB S19 ANGAMARCA MENA 2 CC  
 Fecha de Emisión: 2016-04-29

CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	7.09
<b>TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):</b>	<b>7.09</b>

**RESUMEN DE VALORES A PAGAR**

Total Sector Eléctrico (A)	61.77
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	12.58
<b>TOTAL A PAGAR (USD)</b>	<b>74.35</b>

6924